

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 1 de 29

1. DATOS GENERALES

Título:	Auditoria Especial para la Verificación y Evaluación de presunta Falsedad en documento privado y fraude procesal, y presuntas irregularidades en el Reconocimiento y Pago de Pensión de Jubilación del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.		
Fecha de Emisión:	30/12/2020	Informe Numero:	CI-0047-20
Tipo de Informe:	Evaluación y/o Seguimiento <input checked="" type="checkbox"/>	Evaluación de la Gestión del Riesgo <input type="checkbox"/>	
	Enfoque hacia la Prevención <input type="checkbox"/>	Relación con Entes Externos de Control <input type="checkbox"/>	
Dependencia:	Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena		
Elaboró: Alexandra Cervantes Rodríguez- Asesora Externa-OACI Dora Quintana Bayeh- Asesora Externa-OACI Andrea Arellano Malambo– Asesora Externa- OACI Coordinador: Johnny Rodríguez Blanquicett Profesional Especializado - OACI Revisó: Juan Carlos Frías Morales Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Remitido a: Dr. Carlos La Rota García Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones.		

Reunión de Apertura/Instalació						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	26	Mes	02	Año	2020	Desde	03/03/20 D / M / A	Hasta	24/03/2020 D / M / A	Día	NA	Mes	NA	Año	NA

2. DESCRIPCIÓN

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 2 de 29

<p>Antecedentes y/o justificación:</p> <p>Oficina Asesora de Control Interno en cumplimiento a su Rol de: Evaluación y Seguimiento y atendiendo la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones informada a la oficina Asesora de Control Interno mediante los Oficios AMC-OFI-0094988-2019, AMC-OFI-0095053-2019 y AMC-OFI-0130788-2019, por presuntas “IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE JUBILACIÓN” y por presunto “FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADA Y FRAUDE PROCESAL”, el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, comisiona grupo de auditoria para realizar proceso de revisión.</p>	<p>Alcance:</p> <p>Verificar y evaluar la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones, detallada los oficio AMC-OFI-0094988-2019, AMC-OFI-0095053-2019 y AMC-OFI-0130788-2019, así mismo, evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo en el Fondo Territorial de Pensiones.</p>
<p>Objetivo General:</p> <p>Verificar la presunta Falsedad en Documento Privado y Fraude procesal, y presuntas Irregularidades en el Reconocimiento y Pago de Pensión de Jubilación, relacionadas en los oficios AMC-OFI-0094988-2019, AMC-OFI-0095053-2019 y AMC-OFI-0130788-2019</p>	<p>Metodología aplicada:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis Documental de Expedientes de las denuncias, contentivos en los oficios AMC-OFI-0094988-2019, AMC-OFI-0095053-2019 y AMC-OFI-0130788-2019 ✓ Entrevista a funcionarios ✓ Obtención de Evidencias.
<p>Objetivo Específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y evaluar la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones, conforme a las denuncias presentadas. • Evaluar la gestión de riesgos y efectividad de controles <p>Efectuar recomendaciones respetuosas, con relación a las observaciones descritas en el presente informe, bajo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar recomendaciones respetuosas en aras de mejorar la ejecución de los procedimientos. 	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 3 de 29

MARCO NORMATIVO:

- **Acuerdo 028 del 23 de diciembre de 2002;** *“Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor de Cartagena para reglamentar el fondo distrital de Pensiones de la Alcaldía de Cartagena de Indias”.*
- **Decreto 0643 del 8 de julio de 2010** *“por el cual se delega que el ejercicio de unas funciones del director administrativo código 009 grado 53 de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y se modifica parcialmente decreto 0228 de 2009”.*
- **Acuerdo 041 diciembre 31 de 2004;** *“Por medio del cual se crea el fondo territorial de pensiones del Distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones”.*
- *Constitución Política de Colombia de 1991”.*
- **Ley 100 de 1993:** *“Por la Cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo Laboral Definitivo** *entre la Alcaldía mayor de Cartagena D.T y C. Empresa de Servicios públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y sus ex - trabajadores y demás normas concordantes.*
- **Ley 860 del 2003:** *“Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 797 del 2003:** *“Reforma algunas disposiciones del sistema general de las pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales”.*
- **Ley 1437 de 2011:** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.*
- **Ley 1574 del 2012:** *“Regula las condiciones de Estudiantes para el reconocimiento de la pensión de Sobreviviente”.*
- **Código Sustantivo del Trabajo.**
- **Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**
- **Sentencia T- 375-15**

3.-RESULTADO

3.1.- GESTION PRELIMINAR.

La presente auditoria se desarrolla dando alcance a los oficios **AMC-OFI- 0130788-2019, AMC-OFI-0094988-2019 y AMC-OFI-0095053-2019**, suscrito por Dra. Yuranis Romero Baldovino, Directora del Fondo Territorial de Pensiones, mediante el cual informa a la oficina Asesora de Control Interno sobre situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones: **“DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO**

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 4 de 29

PENSIÓN DE JUBILACIÓN” y “DENUNCIA POR PRESUNTO DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL”.

Por lo anterior, La Oficina Asesora de control interno en cumplimiento al rol de Evaluación y Seguimiento, mediante Oficio **AMC-OFI-0015366-2020** del 20 de febrero de 2020 y **AMC-OFI-0019507-2020** del 27 de febrero de 2020 comisiona auditoría especial con el fin de verificar y evaluar la situación presentada, así mismo, se requiere evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo.

El día 26 febrero de 2020 se realizó instalación de la auditoria especial, estableciéndose un cronograma y se solicitó por parte del equipo auditor información referente a las denuncias objeto de la auditoria, la cual fue entregada mediante Acta No. 01 de fecha 03 de marzo de la presente anualidad.

Se realizaron 4 visitas en el mes de Marzo, 03 de marzo, 05 de marzo, 9 de marzo, 16 de marzo con requerimientos sobre información adicional, las cuales fueron respondidas por la dependencia auditada algunas vía correo electrónico, y otros aun están al pendiente de entrega, teniendo en cuenta la situación de salubridad pública que atraviesa el país, el Director del Fondo Territorial de Pensión Dr Carlos la Rota mediante resolución xxxxx de fecha 18 de marzo de 2020, suspendió los términos concernientes a los requerimientos de información.

3.2. Verificar la situación presentada en la “Denuncia por *PRESUNTO DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL*”.

3.2.1. Revisión expedientes de la pensionada referenciados en la denuncia.

El equipo auditor procedió, con la revisión del expediente físico de la pensionada, con el fin de identificar la información general, Resolución de pensión, Resolución de Suspensión, inclusión en nómina como pensionada, y estado actual del reconocimiento pensional.

3.3. DENUNCIA No. 1: ROSA ELVIRADÍAZ ACEVEDO

3.3.1. De la Solicitud y Reconocimiento Pensional a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 5 de 29

Al proceder a la revisión del expediente de la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, el equipo auditor pudo constatar que la misma solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena, través de la señora Margareth Guillén Cuadrado, la pensión de sustitución del finado ENRIQUE ALBERTO DÍAZ TORRES, en calidad de hija del causante en mención, como se constata de la petición sin firma de fecha 28 de marzo de 2011¹.

En virtud de la anterior petición, la entidad Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Cartagena de Indias, profirió la Resolución No. 3258 del 5 de septiembre de 2011², de cuyo texto se puede establecer lo siguiente: 1° Que se reconoció pensión de sobrevivientes a la señora Margareth Guillen Cuadrado, en calidad de compañera permanente del pensionado fallecido señor Enrique Alberto Díaz Torres, en un 50% correspondiente a la suma de \$236.487,50, y el otro 50%, fue reconocido a los hijos del causante, a Juana Iris Díaz Guillen, Rosa Elvira Díaz Acevedo y a Edwin Alberto Díaz Guillen en la suma de \$78.829,14 a cada uno; 2° Que el causante devengó hasta el mes de febrero de 2011, fecha de su deceso, la suma de \$472.975³ por concepto de mesada pensional de jubilación, reconocida por las extintas Empresas Públicas Municipales; 3° Que la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo acreditó la calidad de hija del causante; 4° Que a la fecha de solicitud del derecho pensional, escrito radicado N°11-0015431 del 29 de marzo de 2011, la menor Rosa Elvira Díaz contaba con la edad de 15 años; 5° Que a la menor le fue ordenado el pago por la nómina de pensionados de la suma de \$551.804⁴, correspondiente a las mesadas de marzo, abril mayo, junio (mesada adicional), julio y agosto del año 2011.

Que posteriormente, el joven Edwin Alberto Díaz Guillen presentó desistimiento de su derecho, por lo que fue excluido del reconocimiento pensional, como se verifica en la Resolución No. 3703 del 5 de octubre de 2011⁵, en la cual se estableció la suma de \$236.487,50 correspondiente al 50% de la pensión a favor de la compañera permanente, y el otro 50% en la suma de \$118.243,75 a las hijas del causante, Juana Iris Díaz y Rosa Elvira Díaz, a partir del mes de marzo del año 2011.

¹Anexo 1. Folio 218 del expediente

² Anexo 2. Folios 227-228 del expediente

³Anexo 3. Liquidación primera mesada del pensionado

⁴Anexo 4. Liquidación retroactivo pensional

⁵ Anexo 5. Folios 251-252 del expediente

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 6 de 29

Que la Resolución No. 3258 de 2011, fue modificada en su artículo tercero, mediante Resolución No. 3946 del 26 de octubre de 2011⁶, ordenando dejar en suspenso el pago del retroactivo y las mesadas pensionales de la menor ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, hasta que la autoridad administrativa o judicial competente defina lo respectivo, como quiera, que la menor fue representada por la señora Margareth Guillen Cuadrado, quien no es su madre y por tanto carecía de representación legal. Dicha resolución se encuentra debidamente notificada a la señora Elexci del Carmen Díaz Acevedo, madre de la menor Rosa Elvira, en fecha 6 de diciembre de 2011.

Finalmente, mediante la Resolución No. 1918 del 26 de marzo de 2013⁷, se reconoció pensión de sobrevivientes a la menor ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, a través de su representante legal, ordenándose la inclusión en nómina y el posterior pago de las mesadas dejadas de pagar, pago que se concretó mediante Resolución 4106 de 5 de junio de 2013⁸, en la cual se ordenó el pago de la suma de \$3.861.388 por concepto de retroactivos de mesadas no pagadas comprendidas entre el 01/03/2011 al 30/12/2011 y el año 2012.

3.3.2. Hechos de la Denuncia por el Presunto Delito de Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal.

Los hechos que configuran la denuncia en mención, se encuentran contenidos en el oficio AMC-OFI-0130788-2019⁹, y se contraen a dos eventos, el primero de ellos es que la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, solicitó en fecha 21 de mayo de 2019, el pago de las mesadas atrasadas correspondientes al año 2018 y las del año 2019, teniendo en cuenta que había presentado su certificado de estudio del año 2019 de la institución FUNDETEC; y segundo, que en virtud de dicha petición, el Fondo Territorial de Pensiones advirtió, una vez constatada la nómina, que a dicha joven se le vienen consignando los valores correspondientes a la vigencia del 2018 hasta el mes de septiembre de 2018 cuando le fue suspendido el pago, como quiera que no reposaba en el expediente el certificado de estudio de dicha vigencia, y que, por otro lado, la Institución FUNDETEC, cuya sede principal queda en Sincelejo, negó haber expedido el certificado de estudio de FUNDETEC, presentado para la vigencia del año 2019 por la joven Rosa Elvira Díaz, certificando que la misma no es estudiante de dicha institución, que no cuenta con el programa de bachillerato semiescolarizado y que tampoco tienen sede en Turbaco. Por

⁶ Anexo 6. Folios 260-261 del expediente

⁷ Anexo 7. Folios 270-273 del expediente

⁸ Anexo 8. Resolución 4106 de 2013

⁹ Anexo 9 de la Denuncia

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 7 de 29

lo que el Fondo Territorial de Pensiones concluyó que, la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, presuntamente, ha presentado un documento falso para cobrar las mesadas pensionales en calidad de sustituta.

3.3.3. Verificación de los hechos de la denuncia con base en las evidencias halladas en el presente caso.

Se verifica que, mediante petición radicada bajo el EXT-AMC-19-0046598 del 21 de mayo de 2019¹⁰, la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, solicita se le paguen las mesadas atrasadas correspondientes al año 2018 y las del año 2019, teniendo en cuenta que había presentado su certificado de estudio del año 2019 de la institución FUNDETEC.

Se verifica en el archivo de la funcionaria de Bienestar Social del Fondo Territorial de Pensiones

Que mediante Oficio AMC-OFI-0061600-2019 del 23 de mayo de 2019¹¹, se le da respuesta a la solicitante, informándole que no reposaba en el expediente el certificado de estudios para la vigencia del 2018, constatándose de la nómina, la consignación de los valores correspondientes a la vigencia 2018 y hasta el mes de septiembre de dicha anualidad, cuando le fue suspendido el pago, y que, por otro lado, dentro del expediente, existía un informe de la trabajadora social de esta entidad, en el cual daba cuenta de un proceso de confirmación con la institución Colegio Octaviana del C. Vives, quienes a través de su Director Académico Señor Gilberto Licon Barragán, certificaron vía correo electrónico, que la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, estudió en dicha institución hasta el año 2017, más no estudió en el año 2018, por lo cual no había lugar al reclamo de retroactivos, al haberse cancelado dineros a los que no tenía derecho.

Se anexa a la denuncia, copia de la verificación y confirmación de estudios¹² presentada por la Trabajadora Social del Fondo de Pensiones, Daylis Vega Cañate, dirigido a la asesora externa Diana Larios, dando cuenta de la respuesta dada por FUNDETEC, en la cual se manifiesta que la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo no se matriculó ni en el año 2018 ni en el 2019, siendo su último ciclo con la institución hasta el año 2017, e igualmente se acompaña con dicho informe,

¹⁰ Anexo 10 de la Denuncia

¹¹ Anexo 11 de la Denuncia

¹² Anexo 12 de la Denuncia

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 8 de 29

copia de los correos electrónicos de solicitud y respuesta a la verificación de vinculación y estudios de la joven Rosa Elvira.

Reposa así mismo, dentro de los anexos de la denuncia, certificado expedido por FUNDETEC, de fecha 1° de abril de 2019¹³, presentado por la joven Rosa Elvira¹⁴, del cual se extrae la siguiente información: que da cuenta que la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo cursa en dicha institución el grado 11 del programa de bachillerato CLEI en la jornada de la tarde, y que la sucursal que expide el certificado se localiza en la Calle el Progreso de Turbaco, Bolívar, y que dicha certificación viene suscrita por la señora Vivianna González Beltrán en calidad de coordinadora. Se observa también, que dicha información es validada mediante correo electrónico fundeteccartagena@gmail.com de fecha 29 de abril de 2019, en el cual el señor Edwin Martín Parra Ortiz, en calidad de coordinador de Talento Humano, afirma que la información contenida en el certificado es verídica¹⁵.

Reposa en el expediente, solicitud radicada EXT-AMC-19-0057029 del 14 de junio de 2019¹⁶, de la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, pidiendo que se efectúe un cruce de cuentas, y le entreguen la diferencia, admitiendo que no pudo estudiar para el año 2018, pero el Fondo Territorial de Pensiones le consignó las mesadas, pero que sin embargo, para el año 2019 si se encuentra estudiando en FUNDETEC, afirmando demostrar este hecho con el certificado que aporta junto con el escrito.

Se verifica que FONPECAR, solicitó mediante oficio AMC-OFI-0079454-2019 del 5 de julio de 2019¹⁷, un correo electrónico a la dirección admisiones@fundetec.edu.co, en el cual solicitaba se informara desde que mes se encontraba cursando sus estudios académicos la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, de conformidad con el certificado presentado por ella y expedido por la sede FUNDETEC de Turbaco, Bolívar.

Se constata así mismo, respuesta de fecha 9 de julio de 2019¹⁸, dada por la señora Dora Benítez Villalba, en calidad de Secretaria Académica de FUNDETEC, con dirección sede principal en la ciudad de Sincelejo-Sucre, informando que la joven ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, identificada con el No. 1.002.202.507, NO es estudiante de esa institución, que el

¹³Anexo 13 de la Denuncia

¹⁴ Ver Anexo 14

¹⁵ Anexo 15 de la Denuncia

¹⁶ Ver Anexo 16

¹⁷ Anexo 17

¹⁸ Anexo 18

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 9 de 29

certificado presentado no fue expedido por esa entidad, que no tienen programa de bachillerato semiescolarizado y que no tienen sede en Turbaco.

Los anteriores hechos fueron puestos en conocimiento a la doctora Yuranis Romero Baldovino, directora administrativa del Fondo de Pensiones en ese momento, por la doctora Diana Larios asesora jurídica, como se constata del oficio AMC-OFI-0082471-2019 de fecha 11 de julio de 2019¹⁹, concluyendo dicho informe que la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo había presentado un documento falso para cobrar las mesadas pensionales en calidad de sustituta.

De acuerdo con la denuncia, la joven Rosa Elvira Díaz, solicitó nuevamente el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales, mediante oficio EXT-AMC-19-0076579 de fecha 15 de agosto de 2019, aportando certificado²⁰ emitido por FUNDETEC, adiado 13 de agosto de 2019, en el cual se da cuenta de la siguiente información: que la señora Rosa Elvira Díaz Acevedo se encuentra matriculada y cursa actualmente el programa Técnico Laboral en Chef de Alta Cocina (Semestre I) en dicha institución; que fue expedida en la ciudad de Cartagena y suscrita por el coordinador Reyglis Acosta Rocha.

Relata la denuncia, que el grupo de Trabajo Social del Fondo de Pensiones, procedió a realizar una visita de verificación a las instalaciones de FUNDETEC, el día 3 de abril del 2019, en la dirección correspondiente al barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires N° 30H 17, pero que en su lugar encontraron una iglesia, como se constata del acta de visita²¹ levantada por las funcionarias.

Se verifica así mismo, oficio a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, solicitando la verificación de la existencia de la institución educativa FUNDETEC, mediante AMC-OFI-0118867-2019, del 11 de septiembre, siendo respondida por la Secretaría en fecha 03 de octubre de 2019, mediante informe en el cual se relaciona a la FUNDETEC en estado activo y con licencia de funcionamiento otorgada por Resolución 655 del 02 de septiembre de 2019, relacionándose como sede de dicha institución el Barrio el Pozón, Calle el Guarapero, Kra 83 N° 59-22 del Distrito de Cartagena²².

¹⁹ Anexo 19 de la Denuncia

²⁰ Ver Anexo 20

²¹ Anexo 21 de la Denuncia

²² Anexos 22 de la Denuncia

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 10 de 29

3.3.4 Verificación de las sumas pagadas por concepto de mesada pensional a Rosa Elvira Díaz Acevedo.

De las diferentes resoluciones de reconocimiento pensional proferidas por FONPECAR, se puede establecer que a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo, le fue reconocida la pensión de sobrevivientes en calidad de hija del causante Enrique Alberto Díaz Torres, a partir del mes de marzo del año 2011. Específicamente, en la Resolución No. 1918 del 26 de marzo de 2013, se reconoció pensión de sobrevivientes a la menor ROSA ELVIRA DÍAZ ACEVEDO, se ordena la inclusión en nómina y el posterior pago de las mesadas dejadas de pagar, pago que se concretó mediante Resolución 4106 de 5 de junio de 2013, en la cual se ordenó el pago de la suma de \$3.861.388 por concepto de retroactivos de mesadas no pagadas comprendidas entre el 01/03/2011 al 30/12/2011 y las mesadas causadas en el año 2012, en el periodo comprendido entre el 01/01/2012 a 31/12/2012.

La mesada pensional continuó siendo pagada a la pensionada, aún con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad legalmente establecida, sin embargo, de conformidad con lo consignado en el texto de la Resolución N° 6838 del 12 de septiembre de 2019²³, la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo no aportó el certificado de estudios para la vigencia del año 2018, sin embargo en la nómina de pago, se registra que se continuó cancelando la mesada pensional hasta el mes de septiembre de 2018, cuando le fue suspendido el pago, por lo cual FONPECAR, a través de esta resolución 6838 de 2019, ordena en su artículo primero, la exclusión de la nómina de pensionados de las Empresas de Servicios Públicos de Cartagena a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo, ordenando en consonancia en su artículo segundo, el acrecimiento de la mesada pensional a la compañera permanente, a partir del mes de septiembre de 2019, reposando en el texto de la misma que la pensionada se encuentra debidamente notificada de esta decisión. Por lo que se infiere que la exclusión pensional a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo operó a partir del mes de septiembre de 2019.

De las nóminas de pago²⁴ de la mesada pensional, a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo, expedidas por FONPECAR, se advierte que para el año 2018, la mesada pensional era por valor de \$156.045,00 y para el año 2019 asciende al monto de \$161.007,00.

Pese a lo manifestado en la resolución, las nómina de pago del año 2018 reflejan que a la pensionada le fueron canceladas las mesadas pensionales causadas en todo el año 2018, por

²³Anexos 23 del expediente

²⁴Anexo 24 del expediente

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 11 de 29

un monto total de \$2.108.838, mientras que es verídica la suspensión del pago pensional a la joven Rosa Elvira Díaz Acevedo, a partir del mes de septiembre de 2019, como se constata de la nómina del año 2019, la cual no registra valor alguno a partir de ese mes, por lo que se pagó en dicha anualidad la suma de \$1.396.911,00 por concepto de mesadas pensionales.

Se concluye entonces, que ante la irregularidad relacionada con la validez de los certificados de estudios, de confirmarse, se estaría presentando un detrimento patrimonial por la suma total de \$3.505.749,00 por concepto de mesadas pensionales causadas en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2018 al mes de agosto de 2019.

3.3.5 Observaciones y conclusiones relacionadas resultantes de la investigación de los hechos denunciados:

- Se establece que en efecto, la pensionada Rosa Elvira Díaz Acevedo, procedió a presentar varios certificados de estudio, para cumplir con los requisitos legales exigidos para continuar siendo beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, los cuales a pesar de provenir de la misma institución FUNDETEC, difieren entre sí en cuanto a la sede en la cual se encuentra ubicada dicha institución y personas legitimadas para expedirlos.
- Dado lo anterior, se pone en duda la validez de los certificados expedidos, por lo cual se inicia por parte de los funcionarios de FONPECAR, a saber, Bienestar Social y Jurídica, un proceso de verificación tanto de la validez de los mismos como de la existencia de la institución que los expidió, mediante comunicación vía correo electrónico con FUNDETEC, como visita física a las instalaciones donde presuntamente se encontraba funcionando su sede, las cuales arrojaron un resultado negativo, en el sentido de verificarse que FUNDETEC no cuenta con sede en Turbaco, Bolívar ni su sede en Cartagena corresponde a la dirección consignada en los diferentes certificados de estudio, que su sede principal se ubica en la ciudad de Sincelejo, Sucre, y que tampoco cuentan con el programa de bachillerato que certifican estar cursando la beneficiaria pensionada.
- Acto seguido y acudiendo a vías más formales como es indagar directamente la existencia de la institución FUNDETEC con los entes competentes, a saber, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, dicho ente da cuenta de la existencia

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 12 de 29

de dicha institución educativa denominada IETDH FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL "FUNDETEC", con licencia de funcionamiento otorgada por Resolución 655 del 02 de septiembre de 2019, relacionándose como sede de dicha institución el Barrio el Pozón, Calle el Guarapero, Kra 83 N° 59-22 del Distrito de Cartagena y en estado activo, sin embargo, no se registra que los funcionarios de FONPECAR, hayan realizado una visita a dicha institución a fin de verificar el funcionamiento físico de la sede registrada en la licencia de funcionamiento, al igual que la existencia de los programas consignados en los certificados de estudio presentados por la joven pensionada.

- Lo anterior, se hace necesario por cuanto, este grupo auditor al revisar la página web de esta institución, se verifica que si bien registra como sede principal la ciudad de Sincelejo, Sucre, también cuenta con otras sedes, dentro de las cuales no se relaciona a la ciudad de Cartagena, y al intentar comunicación telefónica a los números +573005540404 y +5752809100, con la sede principal no se pudo establecer la misma ya que no dichas llamadas no fueron atendidas.
- En lo relacionado con el detrimento patrimonial que pudo haber causado el pago del derecho pensional sin el total cumplimiento de los requisitos legales, se pudo establecer que si bien FONPECAR manifiesta la suspensión del pago de las mesadas pensionales a partir del mes de septiembre de 2018, las nómina de pago dan cuenta que dicho pago cesó a partir del mes de septiembre del año 2019, por lo que a dicha fecha se efectuó el pago de la suma \$3.505.749,00, cuando debió suspenderse el pago de toda la anualidad del 2018 ante la carencia del certificado de estudio de dicha vigencia.
- Se evidencia una falta de rigurosidad en el cumplimiento de las tareas relacionadas en el punto 6 del numeral 6.2 Trámite de solicitud de sustitución pensional, (Trámite de las PQRS), en atención a la documentación exigida para los hijos menores, a saber, el certificado de estudios cuando se es menor de 25 años, lo cual conllevó a que la entidad no se percatara de la ausencia del mismo dentro del expediente de la joven pensionada Rosa Elvira Díaz Acevedo, trámite éste que debe ser observado con una regular periodicidad, ya que depende de la intensidad académica al cual está sujeto el programa de estudio que esté cursando el beneficiario de la pensión, en los términos de la Ley 1574 de 2012.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 13 de 29

- Igualmente se evidenció el incumplimiento con la ley general de archivo 594 de 2000 en su artículo 4, atendiendo que el expediente en revisión, no se encontraba debidamente foliado, ni en orden cronológico y no tenía anexada la totalidad de la documentación atinente al caso en estudio, parte de lo cual responde, en palabras de la funcionaria de bienestar social, a que el archivo de documentos sigue un orden y se está a la espera de que el término se cumpla.

3.4.DENUNCIA BENITA GUARDO CASTILLO

De la revisión de los expedientes el equipo auditor pudo constatar que la Señora Benita Guardo Castilla, presentó reclamación administrativo el día 10 de diciembre de 2012, radicada con el N° EXT-AMC-12-0089670, con el fin de solicitar pensión de sobreviviente, con base al Acuerdo Laboral Definitivo del año 1995, en calidad de sustituta del señor José Castro Ruiz. El Fondo Territorial de Pensiones negó la solicitud, por no cumplir con el requisito de estar activo en las Antiguas Empresas Publicas Distritales al momento de la suscripción del Acuerdo, puesto que de conformidad con acta de defunción visible a folio 229, el señor José Castro (Q.E.P.D) falleció el 24 de febrero de 2015 y el acuerdo fue suscrito el 04 de agosto de 1995, sin embargo, manifestaron que la justicia ordinaria era la competente para resolver de fondo su solicitud de pensión.

La señora Benita Guardo Castilla presentó acción de tutela ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, el cual mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2013, salvaguardando los derechos fundamentales al **Mínimo Vital, Dignidad Humana, Seguridad Social y Salud**, ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR de manera transitorio, lo derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la salud de las actoras FELIPA AREVALO SUAREZ y BENITA GUARDO CASTILLO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se ORDENA al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación que consagra el Acuerdo Laboral del 4 de agosto de 1995, al señor SATURNINO BLANQUICET PUERTA (qepd) con la consecuente situación pensional a favor de su conyugue supérstites FELIPA AREVALO SUAREZ desde el 1 de enero del año 1996, y al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación que consagra Acuerdo Laboral del 4 de agosto de 1995, al señor JOSE MIGUEL CASTRO RUIZ (qepd) con la consecuente de la

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 14 de 29

situación pensional a favor de su conyugue supérstite BENITA GUARDO CASTILLO desde el 04 de agosto de 1995.

TERCERO: De igual manera se ordena el reconocimiento y pago de los retroactivos pensionales de las accionantes desde que se reconozca su derecho de pensión hasta que se realice la respectiva inclusión en nómina.

CUARTO: ORDENAR, a la parte accionante que interpongan el mecanismo judicial ordinario dentro del término de cuatro meses contados desde la notificación de la presente decisión de tutela, so pena, de que pierda efectos la presente sentencia.

QUINTO: si la presente decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Posteriormente la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena MARIA CLARET VERGARA BERRIO, en cumplimiento de orden judicial, emitió Resolución No. 2894 del 26 abril de 2013 “Por medio del cual se concede una pensión al señor JOSE MIGUEL CASTROS RUIZ (Q.E.P.D) y se reconoce como sustituta a la señora BENITA GUARDO CASTILLA en cumplimiento de un fallo de tutela”, razón a esto se le reconoció pensión de jubilación desde el mes de agosto de 1995 en un porcentaje del 75% promedio, con liquidación de mesadas pensionales y retroactivos por un valor de \$ 405.452.854 hasta el mes de abril de 2013.

La señora Guardo Castillo, ingreso a la nómina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena en el mes de mayo de 2013, momento en el cual según la relación de nómina entregada por el enlace se inició el pago de las mesadas pensionales y retroactivos pensionales, pagada así:

Tabla #1

Ingreso a nómina del Fondo Territorial de Pensiones/BENITA GUARDO CASTILLO		
Concepto	Nombre	Mayo de 2013
DV01	MESADA PENSIONAL	1.529.511.00
DX11	SALUD	-183.600.00
DV68	RETROACTIVOS PENSIONALES	359.395.381.00

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 15 de 29

	DX111	CESIÓN DE CREDITO GERMAN CAICEDO PEREZ	-71.879.076.00
	DX118	CESIÓN DE CREDITO ULISES ORLANDO BUELVAS	-107.818.614.00
	DX119	CESIÓN DE CREDITO PATRICIA BELTRAN DEL RIO	-179.697.691.00
	TOTAL	BENITA GUARDO CASTILLO	1.345.911.00

Nota: El pago de las cesiones, es el equivalente a los retroactivos pensionales.

Se evidencia en el expediente Resolución No. 3083 del 7 de mayo de 2014 " *Por medio del cual se suspende pensión de jubilación otorgada por Tutela*", suscrita por el Dr. Oscar A. Marín Villalbas, en calidad de Director del Fondo Territorial de Pensiones, argumentos que " *El amparo de reconocimiento de pensión de carácter transitorio, por tanto el accionante tenía la carga procesal de presentar el mecanismo judicial ordinario en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación, y revisado el expediente de JOSE MIGUEL CASTRO RUIZ y BENITA GUARDO CASTILLA como sustituta del mismo, no obra ninguna clase de documentos donde se evidencie que cumplió con la carga señalada, por ende los efectos de tutela perdieron sus efectos*"; y la Resolución No. 5134 del 4 de agosto de 2014 " *Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto Resolución No. 3083 del 7 de mayo de 2014 y se toman otras determinaciones*", cuya decisión fue NO REPONER.

Así mismo, el grupo auditor evidenció que en el expediente reposa oficio radicado AMC-OFI-0052551-2015 del 26 de junio de 2015, suscrito por JAIME LÓPEZ ORTIZ, en calidad de Director (e) Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, mediante el cual se notifica la Oficina de Nómina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena " *levantar Suspensión de pago mesada Pensional*" ordenadas en las resoluciones anteriormente citadas.

Posterior a esto, se encuentra a folios (542 a 547) Resolución No. 0485 del 28 de enero de 2019 " *Por medio se reliquida una pensión de jubilación* "firmada por NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, en calidad de Director (E) del Fondo Territorial de Pensiones, ordenándose:

"ARTICULO PRIMERO: Revocar el artículo primero de la Resolución No. 2894 del 26 de Abril de 2013, por la cual se reconoce la pensión convencional de jubilación al señor JOSE

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 16 de 29

MIGUEL CASTRO RUIZ (QEPD), identificado con la C.C.NO.9.060.727 expedida en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia modificar la Resolución No. 2894 del 26 de Abril de 2013, respecto a la cuantía del porcentaje de último salario promedio de su mesada pensional y ordenar el reconocimiento y aplicación del registro pensional de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 171 de 1961 en razón a la PROPORCIONALIDAD por el tiempo de servicio y establecer el equivalente al 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio, que al aplicarle la indexación laboral arroja un valor de \$377.895.00 para el año 1995. Fecha en la que se cancelara efectivamente la pensión.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el pago del retroactivo a favor de la señora BENITA GUARDO CASTILLO, identificada con la C.C No. 23.229.172 expedida en Turbaco Bolívar, SUSTITUTA. En un valor de \$4.815.479.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE). El cual se hará por acto administrativo separado previa expedición de disponibilidad y Registro Presupuestal. A su apoderado Doctor MAURICIO ROMERO MARTINEZ, identificado con la C.C.No. 1.047.381.426 expedida en Cartagena, y portador de la T.P No. 212.957 del C.S de la J. en virtud a la facultades otorgadas y en espacial la de recibir.”

Finalmente se pudo evidenciar la Resolución 4599 del 7 de junio de 2019 “*Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo que reconoce pensión de jubilación en favor de la señora BENITA GUARDO CASTILLA, en su calidad de sustituta del señor JOSE CASTROS RUIZ (Q.E.P.D)*”, acto administrativo que fue notificado a la parte interesada el 21 de agosto de 2019.

Se presentó recurso de reposición contra la resolución antes citada, la cual fue resuelta mediante Resolución 7408 del 30 de septiembre de 2019.

3.4.1. Verificación de las sumas pagadas por concepto de mesada pensional a Benita Guardo Castillo

Se procede con la revisión de los pagos de las mesadas pensionales y retroactivos, verificándose las mesadas realizadas desde mayo de 2013 fecha de ingreso a nómina hasta septiembre de 2019, fecha en que el Fondo de Pensiones ordena el retiro definitivo a la Señora Benita Guardo Castilla, encontrando que se pagó mesadas pensionales durante 72 meses, equivalentes a un valor de \$ 138.866.162

Cabe anotar que el FONPECAR realizó pagos de pesadas pensional en las vigencias a 2017 y 2019, pese a no haberse cumplido con la carga procesal exigida por en la sentencia de tutela.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 17 de 29

Es de resaltar que el cálculo fue realizado por el grupo de auditoría con base a las relaciones de nómina, proporcionadas por el fondo de pensiones.

3.4.2 RELACIÓN DE OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE BENITA GUARDO CASTILLA:

- Se evidencia que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena no cuenta con controles para la verificación del cumplimiento de las acciones pertinentes como carga procesal de los pensionados, cuando cuyo reconocimiento pensional haya sido obtenido por medio de ACCION DE TUTELA de carácter TRANSITORIO²⁵, con el fin de minimizar los riesgo de incurrir en el pago de lo no debido.
- El equipo auditor puedo evidenciar que no se está notificando oportunamente a la oficina de nómina del Fondo Territorial de Pensiones de la suspensión de los pagos de mesadas pensionales derivadas de actos administrativos debidamente notificados y ejecutados, con la finalidad de que los pagos no sean efectuados. Esto teniendo en cuenta que a folio (479) del expediente reposa oficio suscrito por la Dra. Astrid Sáenz Álvarez, en calidad de Director de Administrativa de FONPECART en el cual en fecha 09/03/2015 se le ordena a la oficina de nómina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias la suspensión del pago de pensión, derivado de las Resoluciones 3083 de fecha 7 de mayo de 2014 y Resolución No. 5134 del 4 de agosto de 2014Res, es decir, seis (6) meses después de haber quedado en firme el acto administrativoⁱ (²⁶Resolución No. 5134 del 4 de agosto de 2014 - *Notificada el 5 de agosto de 2014*) que confirma la orden de suspensión de la pensión obtenida.
- El oficio AMC-OFI-0052551-2015 del 26 de junio de 2015 que ordena "Levantar Suspensión de pago mesada Pensional" y la Resolución No. 0485 del 28 de enero de 2019 "*Por medio se reliquida una pensión de jubilación*", se emitieron sin realizar una

²⁵DECRETO 2591 DE 1991- ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

...
En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

²⁶ LEY 1437 DE 2011- ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

....

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 18 de 29

verificación exhaustiva del expediente y verificación de las condiciones con las cuales fue obtenida la pensión la Señora Benita Guardo Castilla, en calidad de sustituta del señor José Castros Ruiz, teniendo en cuenta que a folio (529) del expediente se encuentra auto de fecha 16 de enero de 2017 emitido dentro del proceso ordinario entre la pensionada Benita Guardo del Castillo y el Distrito De Cartagena en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, radicado 2013-00338-00, en la cual se ordena el ARCHIVO de la misma y previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, por falta de impulso procesal. En ese orden de ideas, se observa un posible detrimento patrimonial por los dineros que salieron de la Administración, equivalentes a un valor de \$63.904.958, al realizarse pagos inherentes a mesadas pensionales; toda vez que incurrió en el pago de lo debido al no contemplar que la Pensión de jubilación fue otorgada de carácter transitoriamente hasta que se presentara el mecanismo ordinario correspondiente y se dieran un pronunciamiento definitivo por la jurisdicción ordinario, por tanto al ser archivada la demanda y no darse un pleito judicial para el reconocimiento definitivo de la pensión, el Distrito debió realizar la desvinculación de la nómina de pensionado desde 18 de enero de 2017, fecha en que fue notificada el oficio que ordena el archivo del proceso laboral instaurado por la pensionada Benita Guardo.

- Se evidencia incumpliendo con la ley general de archivo 594 de 2000 en su artículo 4 teniendo en cuenta la información que reposa en el expedientes, no están organizados en orden cronológico y no están correctamente foliados.

3.5. DENUNCIA No. 2: LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA

De la revisión de los expedientes el equipo auditor pudo constatar que el Señor Luis Alejandro Meza Batista, laboro al servicio de las empresas públicas de Cartagena durante el tiempo comprendido entre el 19 de Julio de 1982 y el 26 de junio de 1995 relación laboral que termino por mutuo acuerdo; que desde el año 1998 en varias ocasiones presento solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones a lo que se le respondía que no se podía reconocer pensión de jubilación debido a que no reunía los requisitos de tiempo y edad señalados en la Convención Colectiva vigente a la fecha de su retiro, como tampoco los señalados en el acuerdo laboral suscrito el día 4 de Agosto de 1995, en el cual se establece el Plan Pensional que contempla: *“Quienes al 31 de diciembre de 1995 sumasen 59 puntos, con un mínimo de 15 años de servicio y 44 años de edad, tendrán derecho a una pensión de jubilación con porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más tiempo de servicio”*.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 19 de 29

Mediante resolución N°2887 del 6 de julio de 2012 se le reitera la posición negándole el reconocimiento de la pensión de jubilación, por no cumplir el requisito de edad, por lo que el señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA instauro acción de tutela contra el Distrito de Cartagena y el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano - Bolivar el cual mediante sentencia de fecha 4 de Septiembre de 2012, salvaguardando los derechos fundamentales al **Mínimo Vital, Dignidad Humana, Seguridad Social y Salud**, ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR de manera transitorio, lo derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la salud de los actores LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA Y JOSE RAMON CASTRO HERNANDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se ORDENA al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación que consagra la CONVENCIÓN COLECTIVA 1993-1995, al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA desde el 13 de mayo del año 2006, y al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación que consagra la convención colectiva 1993-1995, al señor JOSE RAMON CASTRO HERNANDEZ desde el 22 de febrero del año 2007

TERCERO: De igual manera se ordena el reconocimiento y pago de los retroactivos pensionales de las accionantes desde que se reconozca su derecho de pensión hasta que se realice la respectiva inclusión en nómina con los reajustes anuales establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y con la aplicación e los intereses de mora en el artículo 141 de la misma ley.

CUARTO: ORDENAR, a la parte accionante que interpongan el mecanismo judicial ordinario dentro del término de cuatro meses contados desde la notificación de la presente decisión de tutela, so pena, de que pierda efectos la presente sentencia.

Posteriormente se pudo evidenciar que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, en cumplimiento de orden judicial, emitió Resolución No. 5744 del 24 Octubre de 2012 “Por medio del cual se concede una pensión de jubilación al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BASTISTA en cumplimiento de un fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2012. La resolución 5744 del 24 de Octubre de 2012 fue modificada por la resolución 0419 del 5 de febrero de 2013, Directora del Fondo Territorial de Pensiones directora MARIA CLARET VERGARA BERRIO, (folios 268,269,270) haciendo una corrección en cuanto a las fechas

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 20 de 29

desde cuando deberían pagarse los retroactivos, la sentencia del juzgado lo ordena desde 13 de mayo de 2006 y la resolución 5744 lo contempla desde 13 de mayo de 2012, hecha la corrección quedando sentado que se reconoció pensión de jubilación a partir del 13 de Mayo de 2006 en cuantía de **\$ 409.509.23** en un porcentaje del 75% de salario promedio devengado. Que al aplicarle la indexación laboral para el año 2006 da un valor de **\$1.317.178** y en razón de los incrementos legales la mesada pensional para el año 2012 asciende a las suma de **\$1.709.481**.

En la misma resolución se ordena pagar al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA las mesadas pensionales retroactivas desde el 13 de mayo de 2006 y las mesadas adicionales causadas en ese periodo en la suma de **\$153.701.541**, de igual modo ordena pagar la liquidación de los intereses moratorios en un valor de **\$148.573.848**, (folios 271-275)

Se pudo observar por el equipo auditor que mediante resolución 0523 del 8 de febrero de 2013 (folios 265-267) el Fondo Territorial de Pensiones directora MARIA CLARET VERGARA BERRIO se ordenó el pago de retroactivo así, las mesadas pensionales retroactivas y las mesadas adicionales causadas por valor de **\$153.701.541** el despacho ordeno pagar la suma de **\$97.766.402** en calidad de retroactivo, por lo que hace necesario descontar estos valores de lo reconocido, quedando un saldo por pagar de retroactivo de **\$55.935.139**, pagar la liquidación de los intereses moratorios en un valor de **\$148.573.848**.

Tomando los valores reconocidos en la resolución 0419 del 5 de febrero de 2013 el retroactivo dejado de pagar **\$55.935.139** y el de los intereses moratorios **\$148.573.848** se deberá pagar entonces a favor del pensionado la suma de **\$204.508.987**.

Retroactivo que se ordena pagar a varias personas en razón de cesiones de créditos, reconocidas en esta resolución.

Se verifico que mediante resolución N° 3489 del 28 de Mayo de 2014 se resuelve suspender la pensión de jubilación y excluir de nómina al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA debido a que el reconocimiento de otorgo de manera transitoria en el cumplimiento de un fallo de tutela.

Que mediante resolución 1727 del 22 de Marzo de 2016 se ordenó notificar de la apertura del trámite administrativo tendiente a la revocatoria de la pensión de jubilación concedida mediante resolución donde se manifiesta al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA la continuación de los pagos a él o sus causahabientes de la pensión o prestaciones económicas las mesadas que se causen, hasta que se recauden las pruebas y se presente informe escrito con concepto sobre su reconocimiento pensional.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 21 de 29

Finalmente se pudo evidenciar la Resolución 4491 del 13 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 5744 del 24 de Octubre de 2012 que reconoce pensión de jubilación en favor de la señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA*, acto administrativo que fue notificado a la parte interesada el 17 de junio de 2019.

Se presentó recurso de reposición contra la resolución antes citada, la cual fue resuelta mediante Resolución 5770 del 26 de julio de 2019.

3.5.1 Verificación de las sumas pagadas por concepto de mesada pensional

Se procede con la revisión de los pagos de las mesadas pensionales y retroactivos, verificándose las mesadas realizadas desde enero de 2013 fecha de ingreso a nómina hasta septiembre de 2019, fecha en que el Fondo de Pensiones ordena el retiro definitivo del señor LUIS ALEJANDRO MEZA, encontrando que se pagó mesadas pensionales durante 81 meses, equivalentes aproximadamente a un valor de **\$163.076.800**.

Es de anotar que a pesar de habersele suspendido el pago de la mesada pensional desde el mes de septiembre de 2019, mediante resolución expedida por la Dra Yuranis Romero Baldivino directora del Fondo Territorial de pensiones, para el mes de diciembre se pudo evidenciar por medio de las nóminas proporcionadas por Fonpecar el pago de **\$2.174.800** por concepto de mesada pensional y cómo un total general figura la suma de **\$3.364.300**, que motiva al Fondo Territorial de pensiones para realizar este pago, si a diferencias de las resoluciones anteriores que declaraban la suspensión de la pensión esta si fue notificada, como se puede observar en folio(311).

Es de resaltar que el cálculo fue realizado por el grupo de auditoría con base a las relaciones de nómina, proporcionadas por el fondo de pensiones.

3.5.2 RELACIÓN DE OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA:

- El equipo auditor pudo evidenciar que los expedientes no siguen un orden cronológico, mal foliado, con tachaduras y enmendaduras, los folder son de cartón y ganchos legajadores, no tienen en cuenta el cuidado que se debe tener con la documentación antigua, pues en estos expedientes reposa la vida laboral de los pensionados.
Se evidencia incumpliendo con la ley general de archivo 594 de 2000 en su artículo 4

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 22 de 29

- Se evidencia que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena no cuenta con controles para la verificación del cumplimiento de las acciones pertinentes como carga procesal de los pensionados, cuando cuyo reconocimiento pensional haya sido obtenido por medio de ACCION DE TUTELA de carácter TRANSITORIO, con el fin de minimizar los riesgo de incurrir en el pago de lo no debido
- El equipo auditor pudo verificar que la Resolución No. 5744 del 24 Octubre de 2012 “Por medio del cual se concede una pensión de jubilación al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BASTISTA en cumplimiento de un fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2012. No se encuentra dentro del expediente, y fue requerida a la oficina de Archivo General mediante AMC-OFI-0027830-2020. En el fallo de la Tutela del Juzgado Zambrano sería transitoria en el sentido que debía acudir a la justicia ordinaria laboral dentro de un término no superior a los cuatro meses contados a partir de la notificación del fallo a la justicia ordinaria, so pena de cesar los efectos de la tutela. Siendo así, en el mes de enero de 2014, el Fondo Territorial de Pensiones, al no ser notificado de la demanda laboral, debió expedir acto administrativo suspendiendo el pago de mesadas, Sin embargo, esto no sucedió, sino que el señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA, radicó la demanda el 25 de febrero de 2013, tal y como consta en constancia de reparto ubicado en el expediente, cuando ya habían culminado los cuatro meses de plazo indicados en el fallo de tutela. Se puede apreciar entonces que desaparecieron los fundamentos de hecho y derechos que dieron origen a la resolución 5744 de 2012.

Siguiendo el curso del proceso laboral radicado bajo el número 5500-2013, se pudo evidenciar en el expediente del señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA, que en la mismo fue declarado la “Contumacia” que hace referencia a que sí transcurridos seis meses luego del auto admisorio de la demanda, no se gestiona su notificación el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias. En efecto, mediante sentencia de fecha 28 de marzo del 2014 el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, resolvió el archivo del proceso. Lo que trae como consecuencia que a más tardar para este mismo año 2014, debió proferirse la resolución de suspensión de mesadas pensionales a favor del señor LUIS ALEJANDRO MEZA BASTISTA. Pero fue solo hasta el año 2019 a través de la Resolución 4491 del 5 de junio que se declara la perdida de ejecutoria de la resolución 5744 que reconoce y paga pensión de jubilación. Claramente siguió estando dentro de la nómina y percibiendo los pagos de las mesadas, desde enero de 2013 hasta septiembre de 2019. Pudiendo configurarse eventualmente un detrimento patrimonial.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 23 de 29

- El equipo auditor pudo evidenciar que no se está notificando oportunamente a la oficina de nómina del Fondo Territorial de Pensiones de la suspensión de los pagos de mesadas pensionales derivadas de actos administrativos expedidos con la finalidad de que los pagos no sean efectuados. Esto teniendo en cuenta que a folio (237) del expediente reposa resolución 3489 del 28 de mayo de 2014 que resolvió *Suspender pensión de jubilación al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA debido a que el reconocimiento se otorgó de manera transitoria en el cumplimiento de un fallo de tutela y EXCLUIR de la nómina de jubilados de las extintas empresas públicas al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA* y que se le ordena a la oficina de nómina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias la suspensión del pago de pensión, éste acto administrativo careció de eficacia nunca fue notificado, haciéndole perder firmeza y por ende ejecutoriedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- Reposo también a folios (247-250) en el expediente resolución 1727 del 22 de marzo de 2016 suscrita por la Dra INDIRA SOFÍA MARTÍNEZ TOUS en calidad de Directora del Fondo Territorial de Pensiones mediante el cual se ordena notificar de la apertura del trámite administrativo tendiente a la revocatoria de la pensión de jubilación concedida mediante resolución donde se manifiesta al señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA la continuación de los pagos a él o sus causahabientes de la pensión o prestaciones económicas las mesadas que se causen, hasta que se recauden las pruebas y se presente informe escrito con concepto sobre su reconocimiento pensional éste acto administrativo nunca fue notificado, haciéndole perder firmeza y por ende ejecutoriedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- Que las irregularidades en el pago de pensiones al interior del Fondo se hayan divulgado por la dirección del año 2019 deja entre ver que no existe dentro de procedimiento para reconocimiento de pensión por jubilación los controles o mecanismos que permitan notar en que parte se presentan las falencias o ausencias en aras de realizar las correcciones pertinentes, que las pensiones sean reconocidas a través de fallos de tutelas de carácter transitorio no le quita al fondo la carga de hacer el monitoreo y estar al pendiente del vencimiento del periodo que se dio en sentencia de tutela.
- Bajo éste contexto es de concluir en definitiva que la falta de notificación de un acto administrativo determinante, sumado a la falta de seguimiento al proceso judicial, que

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 24 de 29

en el caso concreto inicio con la acción de tutela, fue lo que conllevó a ejecutarse pagos pensionales irregulares a favor del señor LUIS ALEJANDRO MEZA BATISTA.

4.EVALUACION GESTION DE RIESGOS Y EFECTIVIDAD DE CONTROLES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, FRENTE A LOS HECHOS:

El día 9 de marzo de 2020 el equipo auditor recibió por medio electrónico Matriz de Riesgo de gestión, corrupción, fraude, tecnológico del Fondo Territorial de Pensiones, faltando la entrega de la Matriz de Seguimiento y Ejecución de los Controles de Riesgos, por lo que se solicitó mediante acta No. 2 de fecha 5 de marzo de 2020, quien al cierre de la revisión de los expediente no se recibió por parte del FONPECAR respuesta sobre el mismo.

La Matriz de Riesgo entregada por el Fondo Territorial de Pensiones, se evidencian la tipificación de siete (7) riesgos de corrupción, establecidos así:

1. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dádiva o prebenda para alterar indebidamente los expedientes físicos de la entidad con el fin de favorecer el interés personal o privado de un tercero.*
2. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dádiva o prebenda para realizar trámites sin el cumplimiento de los requisitos con el fin de favorecer el interés personal o privado de un tercero.*
3. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dádiva o prebenda para vulnerar o filtrar de forma malintencionada la información contenida en las bases de datos de los sistemas de información de la dependencia con el fin de favorecer el interés personal o privado de un tercero.*
4. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dádiva o prebenda por parte de un servidor público o contratista para incumplir normas y/o políticas de operación en el procedimiento de gestión de pensiones, con el fin de favorecer el interés personal o privado de un tercero.*

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 25 de 29

5. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dadiva o prebenda por parte de un servidor público o contratista para manipular la información en la expedición de certificaciones laborales con el fin de favorecer el interés personal o privado de un tercero.*

6. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dadiva o prebenda por parte de un servidor público o contratista para manipular la información de identificación del causante, historias laborales, factores salariales y régimen legal aplicable, para beneficiar un particular o un tercero.*

7. *Posibilidad de recibir o solicitar algún tipo de dadiva o prebenda por parte de un servidor público o contratista para vulnerar o filtrar el contenido de la información del expediente pensional para beneficiar un interés personal o de un tercero.*

Confrontados los riesgos establecidos con los hechos de las denuncias presentadas objeto de la presente auditoria, se puede constatar que esto no ha sido materializado.

No obstante, de acuerdo a la evaluación y análisis de las denuncias realizado por el equipo auditor se evidencio posibles riesgos que no se encuentran caracterizados o identificados por FONPECAR en su matriz, pero se encuentran materializados, tal como:

- Pago de lo no debido, a causa de falta de controles en las pensiones reconocidas por acciones de tutela de carácter transitorio.
- La indebida e inoportuna notificación de los actos administrativos a la oficina articulada para el pago de pensiones.
- La falta de control por parte de Bienestar Social con referencia al seguimiento de la documentación presentada para acceder al reconocimiento de pensión por sustitución.

5. CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES

A continuación se consolidan las observaciones que se desarrollaron para cada denuncia en específico.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 26 de 29

1. Frente a la denuncia formulada a la Oficina Asesora de Control Interno por parte de la Dirección Territorial del Fondo de Pensiones, conforme al Oficio AMC-OFI-0130788-2019, AMC-OFI-0094988-2019 se logró verificar los siguientes:
2. Los expedientes no se encuentran completamente foliados, y lo que está foliado, no tiene un orden ni en la numeración ni en el orden cronológico de los hechos, no siendo posible para los auditores determinar la totalidad de los folios. De igual forma la manera como se encuentran archivados los expedientes, esto es, folder averiados prensados con ganchos legajado al tope máximo de su capacidad, no garantiza la conservación de los documentos, tratándose de documentos bastante antiguos ya que en ellos reposa toda la historia laboral del trabajador. Lo anterior contraría lo establecido en el art. 4 numeral del Acuerdo 004 de 2002 y Acuerdo 006 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
3. Que el fondo territorial de pensiones no cuente con los procedimientos que permitieran verificar el reconocimiento de pensión por jubilación, de los pensionados del Distrito, antes de 2019, fue la principal causa que dio lugar al pago de mesadas pensionales sin que medie fundamento jurídico para ello, debido a que entrada en archivo o inactividad de los procesos laborales que definirían de fondo la situación jurídica se siguió realizando los pagos,
4. La falta de alcance al proceso judicial, que para los casos en concreto se reconocieron por acción de tutela. fue lo que desencadeno llevando a ejecutarse pagos pensionales, cuando ya habían desaparecido los fundamentos jurídicos que dieron lugar a los mismos.
5. La falta de notificación de los actos administrativos (resoluciones) proferidos por el Fondo Territorial de Pensiones contentivo de decisiones importantes para la situación irregular de los pensionados, sumado a la falta del seguimiento judicial conllevó a la continuación de los pagos pensionales.
6. Para el momento en que acaecieron los hechos que promovieron las denuncias analizadas, el fondo territorial de pensiones no contaba con una matriz de riesgos lo que posibilitó que se configuraran irregularidades en los procesos de pago de pensión, materializándose riesgos que desde todo punto de vista debían evitarse, así como la posible configuración de un detrimento patrimonial.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 27 de 29

7. En la actualidad el Fondo Territorial de Pensiones no tiene implementada la matriz de seguimiento de las actividades de control e indicadores dispuestas en la Matriz de Riesgos.

6. RECOMENDACIONES

Se formulan las siguientes recomendaciones, con la finalidad de colaborar en la toma de acciones tendientes a la prevención, por parte de la entidad auditada.

1. Implementar controles (procedimiento, instructivo, entre otros), que garantice el cumplimiento de la Ley de Archivo en la organización de los expedientes de los pensionados.
2. Se sugiere un mayor control en el cumplimiento de las tareas relacionadas con el trámite de solicitud de sustitución pensional, específicamente en lo que atañe a la verificación constante del certificado de estudio, para que no se presente un pago sin causa, que genere detrimento patrimonial a la entidad y por ende a los ciudadanos.
3. Que se refuercen las labores de investigación por parte del departamento de Bienestar Social, en relación a determinar la veracidad tanto de la información como de las instituciones que expiden los certificados de estudios, exigidos por la ley para proceder con el reconocimiento de una pensión de sustitución a los hijos menores de edad, a efectos de no conceder derechos pensionales sin el total cumplimiento de los requisitos de ley.
4. Que se haga efectivo el procedimiento de recaudo de las sumas de dinero que se pagaron en forma indebida, como quiera que no se evidencia en el asunto objeto de la presente auditoría, que FONPECAR haya implementado un mecanismo de recuperación de los dineros pagados a la joven pensionada, mientras se resuelve si ésta procedió o no de forma irregular para acceder a su derecho pensional.
5. Realizar la revisión de los expedientes objeto de la presente auditoría, a fin de verificar la documentación faltante y subsanar, proceder a la correcta foliación del expediente y ordenarlo en su secuencia cronológica, de acuerdo a lo que reza en la Ley 594 del 2000 establece en el literal D -el Artículo 4 "Que los servidores públicos

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 28 de 29

son responsables de la Organización, Conservación, Uso y Manejo de los documentos de sus archivos de gestión a su cargo.

6. Suscitar el cumplimiento del "Procedimiento de Supervivencia de los pensionados" código GADFP05-P002 Versión 1.0 del 25-09-2019, incentivando la creación de las herramientas que permitan evidenciar la ejecución del mismo.
7. Crea Y/O aplicar procedimientos que permitan el correcto seguimiento de los procesos judiciales que permitan asumir el compromiso de dichas funciones del Fondo Territorial de pensiones.
8. Que los acontecimientos como la falta o inoportuna notificación de los actos administrativos y la ausencia de seguimiento de los procesos judiciales, sea incluida en la matriz de riesgo del Fondo Territorial de Pensiones como causas de posibles riesgos, instituyendo actividades de control e indicadores para las mismas.
9. Implementar la matriz de seguimiento de actividades de control e indicadores de los riesgos diseñados, de acuerdo a los periodos establecidos en la matriz.
10. Implementar un mecanismo que tenga como finalidad poder realizar el seguimiento a las denuncias aquí analizadas, frente a las autoridades competentes pues de llegarse a configurar una posible responsabilidad tenga el Fondo Territorial de Pensiones la oportunidad de adoptar las acciones jurídicas necesarias frente a los pagos irregulares o desbordados.

7.- COMENTARIOS ADICIONALES

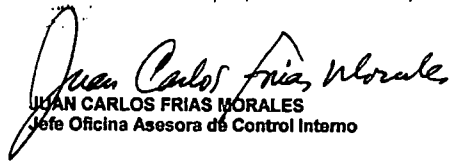
La exactitud y veracidad de la información es responsabilidad de la dependencia generadora de la misma.

8.- ANEXOS:

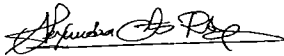
- Acta de instalación de fecha 26 de febrero de 2020
- Acta No. 1 del 3 de marzo de 2020
- Acta No. 2 del 5 de marzo de 2020
- Acta No. 3 del 9 de marzo de 2020
- Acta No. 4 del 16 de marzo de 2020
- CD contentivo de la siguiente información:
- Denuncia AMC-OFI-0130788-2019

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 29 de 29

- Denuncia AMC-OFI-0094988-2019
- fotográfico de las evidencias documentales en cada expediente.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
JUAN CARLOS FRIAS MORALES	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	 JUAN CARLOS FRIAS MORALES Jefe Oficina Asesora de Control Interno

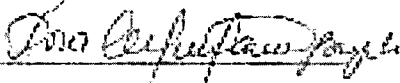
ELABORÓ:



ALEXANDRA CERVANTES RODRIGUEZ
Asesora Externa- OACI



ANDREA ARELLANO MALAMBO
Asesora Externa- OACI



DORA CONCEPCION QUINTANA BEYEH
DORA QUINTANA BEYEH
Asesora Externa- OACI



JOHNNY RODRÍGUEZ BLANQUICETT
Coordinador - Profesional Especializado - OACI